

ante los dichos señores Comisarios paresse a ver pagada  
 la Justicia y Comisarios por hazedores de la dicha  
 renta y para que el dicho Juan de Rana como  
 paraje de renta de pago de Renta de dicho de nuebe de  
 abril de seisientos y diez y siete = dos mil  
 Reales ansimismo y alibiamiento de esta  
 cantidad que yo de prometido en la dicha Renta  
 no parese de la dicha renta de ella = por manera  
 que ha ser las quatro partidas setenta y quatro  
 mil doscientos y noventa y nueve Reales y veinte  
 y cinco maravedis y a tanto seis y setenta y cinco  
 yenta y cinco Reales para un limite de la  
 dicha renta que se le remate la dicha renta los  
 dichos para haber pagado al dicho Juan de Rana  
 como paraje de pago ante yo el martin  
 Onbeinte y uno de mes de marzo de seiscientos y  
 seis y siete y es yo

yo el dicho Juan de Rana todo lo arriba referido  
 de esta renta y cumplido el dicho y justicia  
 para en los obligaciones que tiene hechas  
 de la dicha renta de los dichos dos años y de  
 por libre de las dichas y justicia para sus  
 fiadores = y es yo como se acordaron los  
 señores lopes perez jalons de la montaña Refi  
 doles y comisarios para ello nombrados para  
 que en nombre de esta ciudad de torquemada  
 yo a justin panes Escribano de la dicha renta  
 de los dichos dos años y por libre de las obligaciones  
 que tiene hechas el y sus fiadores para todo ello  
 se es de como en forma y los dichos señores  
 Comisarios se que den a las causas para  
 originales y leden traslado de los dichos  
 a guardere y ome los a son el conde

